



**Expediente Tribunal Administrativo del Deporte nº 507/2024 TAD.**

**INFORME QUE EMITE EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL  
DEPORTE EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA  
REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BILLAR.**

**I.- ANTECEDENTES.**

**Primero.** Con fecha 6 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el Tribunal Administrativo del Deporte escrito del subdirector General de Régimen Jurídico del Deporte, en el que se solicita, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas, la emisión del preceptivo informe sobre el proyecto de Reglamento Electoral remitido por la Real Federación Española de Billar.

**Segundo.** Unido a la petición de informe se ha adjuntado la siguiente documentación.

1. Copia de acta de la comisión delegada de la Real Federación Española de Tiro Olímpico por el que se da cuenta que en la reunión celebrada el día 28 de octubre de 2024 se procedió a la aprobación del Reglamento Electoral y el Calendario previsto para la celebración de elecciones a la Presidencia, Asamblea General y Comisión delegada. Asimismo, se da cuenta de que se ha remitido a los miembros de la asamblea general.
2. Proyecto de Reglamento Electoral de la Real Federación Española de Billar

**II.- FUNDAMENTOS JURIDICOS**

**Primero.** El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden EFD/42/2024, de 25 de enero, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas. Dicho artículo 4 regula el procedimiento de aprobación del Reglamento Electoral de las Federaciones deportivas españolas, estableciendo en su apartado 3 que *“Una vez completo el expediente, el Consejo Superior de Deportes O.A. procederá a solicitar informe respecto del proyecto de reglamento electoral al Tribunal Administrativo del Deporte”*.

**Segundo.** Una vez examinado el texto del proyecto de Reglamento, así como la documentación que forma parte del expediente remitido por la Federación, este Tribunal formula las siguientes consideraciones de carácter general:

- 1.- El proyecto de Reglamento fue remitido por la Federación al CSD el 29 de octubre de 2024 y tuvo entrada en este Tribunal el 6 de noviembre, y la fecha prevista



para el inicio del proceso electoral es el 29 de noviembre 2024. Se cumple así la previsión contenida en el artículo 4.2 de la Orden EFD/42/2024 que señala que la remisión del expediente al CSD OA deberá realizarse con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el inicio del proceso electoral.

No consta, en cambio, que se haya cumplido la publicidad requerida en el art.4.1 de la Orden que exige *el proyecto de reglamento electoral deberá ser publicado de forma destacada en las redes sociales donde la federación tenga presencia con carácter activo y de forma regular, así como en los entornos web de la federación.*

2.- El proyecto de reglamento que se ha remitido al CSD contempla la regulación de todos los aspectos previstos en el artículo 3 de la Orden EFD/42/2024, con las siguientes salvedades, que forman parte del contenido necesario y, por ende, deberán incluirse:

*“2. El reglamento electoral deberá regular, como mínimo, las siguientes cuestiones:*

*[...]*

*e) Requisitos, plazos, forma de presentación y de proclamación de las candidaturas electorales.*

*[...]*

*i) Sistema de votación en las distintas elecciones, con especial referencia:*

*[...]*

*2.º El mecanismo de sorteo, que regirá siempre para la resolución de los posibles empates.*

*[...]*

*j) Sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes, que podrá realizarse a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones y, de no existir suficientes suplentes, mediante la celebración de elecciones parciales.*

*k) Medidas adoptadas para dar cumplimiento a lo recogido en la Disposición Adicional Primera de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la presencia y composición equilibrada.*

a) La Orden EFD/42/2024 exige que los reglamentos electorales regulen, especialmente, el mecanismo de sorteo que se empleará para la resolución de los desempates (artículo 3.2 y 15.3 de la Orden EFD/42/2024).

Sin embargo, el Reglamento Electoral sometido a informe, se halla huérfano de tal concreción en el caso de las elecciones a Comisión



delegada, la omisión del Reglamento electoral es doble. Primero, porque no contempla la posibilidad de que se produzca una situación de empate, cuando debería hacerlo. En segundo lugar, porque para el supuesto en que se produjera una situación de empate debería prever el concreto mecanismo de sorteo que se empleara para solventar tal solución.

- b) De acuerdo con la letra j) del artículo 3 apartado 2 de la Orden electoral, forma parte del contenido mínimo del reglamento electoral la determinación del sistema, procedimiento y plazos para la sustitución de las bajas o vacantes.

El proyecto de Reglamento señala en su artículo 38 bajo el epígrafe “Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Asamblea General” después de establecer un sistema de sustitutos en caso en que estos no existan se remite a” una *elección parcial*” sin regularla.

Igualmente, el artículo 47 bajo el epígrafe “moción de censura y Cobertura de vacante sobrevenida en la Presidencia” señala:

*«En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a presidente/a en los términos establecidos en el presente Capítulo.»*

Igualmente, el artículo 54 bajo el epígrafe “Cobertura de vacantes sobrevenidas en la Comisión delegada” señala:

*“Las vacantes sobrevenidas en la Comisión delegada durante el mandato de la Asamblea General podrán ser sustituidas anualmente por el procedimiento establecido en el presente capítulo”*

Fijado el sistema para la cobertura de vacantes es necesario que el reglamento electoral fije el plazo para su ejecución por así exigirlo el artículo 3.2.j) de la Orden EFD/42/2024

3.- El proyecto de Reglamento Electoral cumple con las condiciones temporales de celebración de las elecciones previstas en el artículo 2 de la Orden EFD/42/2024, al celebrarse coincidiendo con el año de celebración de los Juegos Olímpicos de Verano.

**Tercero.** El proyecto consta de cinco Capítulos, 67 artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y una disposición derogatoria.



Una vez analizado el contenido del proyecto de Reglamento Electoral remitido por parte de este Tribunal Administrativo del Deporte se efectúan las siguientes consideraciones:

El artículo 47.1 del Proyecto de Reglamento señala que *«En caso de vacante sobrevenida en la Presidencia durante el mandato de la Asamblea General, se iniciarán inmediatamente unas nuevas elecciones a presidente/a en los términos establecidos en el presente Capítulo»*

En relación con este precepto sería conveniente precisar, a nuestro juicio, dos cuestiones:

- a. El término *«vacante sobrevenida»*, es decir, si el precepto en cuestión contempla todos los supuestos en los que por cualquier causa el presidente de la federación no puede ejercer sus funciones con carácter definitivo (fallecimiento, dimisión, inhabilitación por un tiempo superior al que le resta de mandato etc.) e incluso el supuesto previsto en el artículo 17.11 de la Orden EFD/42/2024 a sensu contrario, que contempla el supuesto particular de suspensión o inhabilitación por resolución definitiva por periodo igual o superior al que le resta para agotarse el mandato siendo este igual o superior a seis meses.
- b. Igualmente considera este Tribunal Administrativo del Deporte que debería fijarse un plazo determinado para la convocatoria de dichas elecciones ya que el término *«inmediatamente»* si bien denota rapidez no resulta demasiado preciso.

**Cuarto.** En cuanto al Calendario Electoral que ha sido remitido, este Tribunal Administrativo del Deporte considera que el mismo se ajusta al proyecto de Reglamento y a la Orden EFD/42/2024, si bien se debe realizar una motivación de las razones por las que el proceso electoral no concluye en el año olímpico.

En este sentido, en el expediente 428/2024, este Tribunal Administrativo del Deporte señaló:

*“Así, la nueva regulación de la Orden Electoral, al suprimir la obligación de iniciar el proceso electoral en un momento determinado, ha supuesto, a juicio de este TAD, que las federaciones puedan iniciar los procesos electorales en cualquier momento dentro del año electoral, si bien ello debe matizarse, de conformidad con una interpretación sistemática de la Orden Electoral, que ha de implicar que el proceso electoral se inicie y deseablemente concluya en el año olímpico, **de manera***



**que si las federaciones convocan sin posibilidad de cumplir los plazos deberán justificar motivadamente las razones que lo justifican.**

*Así las cosas, de lo expuesto no puede colegirse que los procesos electorales hayan de finalizar necesariamente, aunque sí deseablemente, dentro del mismo año natural, pues bien es sabido que durante el desenvolvimiento del proceso democrático en el seno federativo pueden surgir múltiples incidencias que hagan imprevisible anticipar la fecha de finalización del mismo.”*

Este es el informe del Tribunal Administrativo del Deporte, que somete a opinión mejor fundada en derecho.

En Madrid a 14 de noviembre de 2024

**EL PRESIDENTE**

**EL SECRETARIO**

